

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, & directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes ..	Reales: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no reanuncien el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mar de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en 22 de Junio de 1893, el Procurador D. Eliseo Perales, en nombre y representación de Doña Teresa Cardona, viuda de Baldovi, formuló demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca titulada del Recati, contra D. Vicente Valcarera Sanz, vecino de Villanueva del Grao, por los siguientes hechos: que desde el día 11 de dicho mes de Junio, los guardas de la caza de la dehesa de la Albufera, recorrían el perímetro de la finca y hasta se albergaban en la casa que en la misma existe, sin retirarse, á pesar de las exhortaciones que se les habían hecho, alegando que aquel terreno estaba incorporado al mencionado monte público, de cuya caza era arrendatario Valcarera, y que como no era cierto que la finca de que se trataba estuviera en todo ni en parte incorporada al monte del Estado, pedía al Juzgado que declarara haber lugar al interdicto, mandando reponer y mantener á su representada en la posesión que tenía sobre la finca referida:

Que cumplidos los trámites legales, recayó sentencia en 17 de Julio del mismo año, declarando haber lugar al interdicto; que contra esta sentencia interpuso el demandado recurso de apelación y el de reposición de una providencia, y estándose tramitando este último recurso, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del demandado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los dueños de la finca llamada El Recati se habían apropiado una parte de terreno plantado de pinos de la dehesa de la Albufera, y habían abierto un canal llamado Parellonet que separaba esa parte del terreno de la dehesa y en él edificaron una pequeña casa; que en virtud de reclamaciones de los arrendatarios de los aprovechamientos de la dehesa de la Albufera, el Ingeniero Jefe de montes instó al Gobierno civil de la provincia á publicar en el *Boletín* el oportuno anuncio para incluir en el Catálogo de montes públicos el terreno comprendido entre el Parellonet y el Perelló, y así se hizo en el *Boletín* del 2 de Febrero de 1893, concediendo un plazo de tres meses para que presentaran sus reclamaciones los que se creyeran con derecho á la propiedad del todo ó parte del referido terreno; que durante los tres meses, ninguna reclamación se presentó, por lo cual se intentaba incluir en el Catálogo el terreno en cuestión; que posteriormente, el Ingeniero Jefe de Montes y el Jefe de la Sección de Fomento, practicaron una minuciosa inspección sobre el terreno, confirmando que era del Estado, por formar parte de la dehesa de la Albufera, y en su consecuencia, el Gobernador hizo la adjudicación

provisional á favor del Estado, encargando de su guarda al arrendatario de la dehesa; y hallándose sin amojonar el indicado trozo y sin resolver en definitiva la Dirección general, el conocimiento del asunto correspondía á la Administración, según lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863; que á la Administración corresponde establecer reglas para el aprovechamiento de los montes públicos y resolver las cuestiones que surjan acerca de su disfrute, manteniendo en este al Estado; y por último, que no cabe contrariar por medio de interdicto las providencias administrativas que para el ejercicio de aquellas facultades se dicten, debiendo los que se crean con derecho á la propiedad de dichos montes hacer uso de los recursos gubernativos antes de acudir á los Tribunales; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Tribunales ordinarios eran los únicos competentes para conocer del asunto, con arreglo á los artículos 2.º de la ley orgánica del poder judicial y 1.651 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; que la parte demandada en el juicio verbal había manifestado que no tenía nada que oponer á la demanda, ni proponer, por consiguiente, prueba alguna, con lo cual había reconocido la extralimitación y exceso cometidos en la finca El Recati, y que las disposiciones legales invocadas por el Gobernador en apoyo de su competencia no eran aplicables al presente caso, pues no se oponía obstáculo á la inclusión de monte alguno en el Catálogo, ni se disputaban al Estado la propiedad, ni aun la posesión definitiva de ningún terreno, ni se coartaban en lo más mínimo las facultades propias de la Administración, ni se contrariaba ninguna providencia de la misma:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, que dice: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en esta forma: Si la propiedad del monte se atribuyese al Estado ó cualquiera de las corporaciones dependientes de la Administración central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuye á un pueblo ó á cualquiera corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos.»

Visto el art. 17 del mismo reglamento, según el cual corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de interdicto promovido por Doña Teresa Cardona para recobrar la posesión de una parte de la finca titulada El Recati, contra el arrendatario de la dehesa Albufera.

2.º Que con anterioridad al interdicto se había empezado á instruir el oportuno expediente administrati-

vo para la inclusión del terreno de que se trata en el Catálogo de montes públicos, no habiéndose presentado reclamación alguna por parte de los dueños de la finca El Recati en el plazo fijado en el anuncio inserto en el *Boletín* de la provincia.

3.º Que á la Administración corresponde, según los artículos citados del reglamento de Montes, el deslinde de todos los montes públicos, con sujeción á las reglas que en el mismo se determinan, debiendo emplear los que se crean perjudicados en sus derechos los recursos que en el mismo reglamento se establecen hasta apurar en la vía gubernativa.

4.º Que, por lo tanto, no procedía ni ha debido admitirse el interdicto origen de esta competencia, porque tiende á contrariar providencias de la Administración tomadas en materia, cuyo conocimiento le está atribuido expresamente por la ley.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Magáz y Jaime, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Agustín Fernández Ramos, que lo es en la de Salamanca con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Villapa-

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor del causante del crédito núm. 474 de la relación segunda adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, cuyo crédito después de adicionado con los 8 pesos 39 centavos que indebidamente le descontaron por giro al interesado, asciende á 148'35 pesos por el capital rectificado, y á 34'12 por los intereses; en junto, á 182'47, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 63 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 63 pesos 86 centavos que necesita para el pago del mencionado crédito.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

dierna, que lo es en la de Zamora con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo del Río Pinzón, que lo es en la de Avila con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Salvador Balinz Bonaplata, que lo es en la de Lérida con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Alejo Abella y Solís, cesante de la misma categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por traslación, á D. Francisco de Nardiz y Meceta, que desempeña el mismo cargo en la de Irún con igual categoría.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por traslación, á D. Julián Castedo y Fernández, que desempeña el mismo cargo en la de Santander con igual categoría.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Motril, provincia de Granada, vacante por haber sido anulada la que tuvo lugar el 5 de Marzo de 1893:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 3 de Junio próximo se procederá á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Motril, provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
474	Julián Greses Montal.....	139'96	32'19	172'15	60'25
475	Francisco López Bueno.....	68'63	0'68	69'31	24'25
476	Gregorio Mingallón Espada.....	169'45	47'75	215'20	75'32
477	Eugenio Sánchez Bosque.....	15'72	>	15'72	5'50
TOTAL.....		393'76	78'62	472'38	165'32

Madrid 18 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, que ascienden á 1.123'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 120'92 por los intereses devengados; en junto, á 1.244'06, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 435 pesos 39

centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 435 pesos 39 centa-

vos que necesita para el pago de los créditos que se reconocen.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.347	D. Antonio Vivero Pérez.....	266'02	58'52	324'54	113'58
1.348	Mariano Gil Valencia.....	366'44	7'32	373'76	130'81
1.349	Rafael Mata Díaz.....	138'85	37'48	176'33	61'71
1.350	Antonio Pérez Martínez.....	50'39	8'56	58'95	20'63
1.351	Pedro Ribera Rodríguez.....	301'44	9'04	310'48	108'66
TOTAL.....		1.123'14	120'92	1.244'06	435'39

Madrid 18 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los seis créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la núm. 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Caballería, que ascienden á 2.243'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 432'21 por los intereses devengados; en junto, á 2.675'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los in-

teresados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 936 pesos 35 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 9.036 pesos 35 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
56	D. Joaquín Nin Tado.....	87'78	14'92	102'70	35'94
57	Antonio de la Luz.....	215	36'55	251'55	88'04
58	Lucas Raimundo Niño.....	54'99	1'09	56'08	19'62
59	D. Juan Martínez Navarro.....	295'39	79'75	375'14	131'29
60	Juan Manuel Castañeda.....	110	18'70	128'70	45'04
61	Rafael Leal González.....	1.480	281'20	1.761'20	616'42
TOTAL.....		2.243'16	432'21	2.675'37	936'35

Madrid 18 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional, á la número 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 805'24 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 120'38 por los intereses devengados; en junto, á 925'62, de cuya cantidad deberá abo-

narse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 323 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 323 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
472	José Crespo Campos.....	113'94	13'87	127'61	44'66
473	Jesús García Valcárcel.....	159'64	36'71	196'35	68'72
474	Anastasio Martínez Arránz.....	140'92	23'95	164'87	57'70
475	Joaquín Partagas Vázquez.....	87'64	1'75	89'39	31'28
476	Juan Rigo Cebes.....	138'99	7	138'99	48'64
477	Rafael Torres García.....	65'33	17'65	83'03	29'08
478	Víctor Blázquez Molina.....	98'73	26'65	125'38	43'38
TOTAL.....		805'24	120'38	925'62	323'94

Madrid 18 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los seis créditos, números 996 á 1.001 de la relación 2.ª adicional á la 57 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de España, que ascienden á 1.011'38 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 196'38 por los intereses devengados; en junto, á 1.207'76, de cuya cantidad deberá abonarse á los

interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 422 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la

Caja general de Ultramar los 422 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
995	D. Antonio Alcalde Artigas.....	84'06	»	84'06	29'42
996	Jacinto García Parlo.....	162'50	1'62	164'12	57'44
997	Marcos Herrero Yubero.....	42'32	7'61	49'93	17'47
998	Mariano Yusta Vela.....	354'93	88'73	443'66	155'28
999	Bernardo Llanos Muñoz.....	151'28	40'84	192'12	67'24
1.000	Antonio Martínez González.....	50	»	50	17'50
1.001	José Moreno García.....	250'35	57'58	307'93	107'77
TOTAL.....		1.095'44	196'38	1.291'82	452'12

Madrid 18 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. será muy conveniente, para la regularización y uniformidad en el pago de las gratificaciones que anteriormente satisfacía el Estado á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras por los servicios de enseñanza de lectura y escritura que en aquéllas vienen prestando, que las Diputaciones provinciales incluyan en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de dichas atenciones, ingresándolas en el Tesoro y facilitando así que puedan volver á figurar en el presupuesto general del Estado los créditos relativos al pago de los servicios prácticos de que se trata y eliminados del mismo en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD

Sr. Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Fisiología humana, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Derecho romano, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 12 premios mayores de los 809 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.340	250.000	Madrid.
9.813	125.000	Barcelona.
1.517	40.000	Madrid.
2.859	20.000	Barcelona.
14.955	10.000	Sigüenza.
1	5.000	Madrid.
12.849	5.000	Alicante.
3.248	5.000	Badajoz.
8.493	5.000	Madrid.
6.271	5.000	Idem.
9.397	5.000	Zaragoza.
620	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Concepción Puche y Magallón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Aurora Crespo y Sáez, del id.

Premio tercero.

Aurelia Martínez y Martínez, del id.

Premio cuarto.

Adriana Pozas, del Colegio de la Paz.

Premio quinto.

Valentina Campillo, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho á obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo de 1894.

Ha de constar de 23.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.404 premios de la manera siguiente.

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	70.000
1 de.....	30.000
1 de.....	10.000
4 de 4.000.....	16.000
4 de 3.000.....	12.000
1.091 de 500.....	545.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.	5.000
2 id. de 1.500 id. para los del premio segundo.....	3.000
1.404	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 28.000, y si fuese ésta el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

SEÑORES QUE COMPONEN DICHA JUNTA EN 26 DE ABRIL DE 1894

Presidente.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Vicepresidente.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Vocales natos.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.
 Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento.
 Ilmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.
 Sr. Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.
 Sr. Director de la Escuela de Comercio.

Vocales designados por el Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoo.
 Sr. D. José María Alonso de Beraza.
 Sr. D. Federico Alsina.
 Excmo. Sr. D. Manuel María Álvarez.
 Sr. D. Ignacio de Arce y Mazón.
 Excmo. Sr. Conde de Bañuelos.
 Excmo. Sr. D. Federico de Botella.
 Sr. D. Timoteo Bustillo y López.
 Excmo. Sr. Vizconde de Campo Grande.
 Sr. D. José María Cornet.
 Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.
 Sr. D. Enrique Disdier y Crooke.
 Sr. D. Vicente Guimerá.
 Sr. D. Eduardo de Ibarra.
 Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.
 Sr. D. Manuel María Llorente.
 Sr. D. Wenceslao Martínez.
 Excmo. Sr. D. Pedro Mateo Sagasta.
 Sr. D. Matías Muntadas.
 Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
 Excmo. Sr. D. Federico Nicolau.
 Sr. D. José Oria de Rueda.
 Excmo. Sr. Conde de Pallares.
 Sr. D. Vicente Pampió.
 Excmo. Sr. Marqués de Pozo Rubio.
 Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto y Caules.
 Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
 Excmo. Sr. D. Fernando Puig.
 Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.
 Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.
 Sr. D. Rafael Sandoval.
 Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos.
 Excmo. Sr. Duque de la Victoria.
 Excmo. Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra.
 Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.
 Excmo. Sr. D. José Voltá y Vivé.

Vocal Secretario.

Sr. D. Juan B. Sitges.

TABLAS DE VALORES PARA LA ESTADÍSTICA COMERCIAL DE LOS AÑOS DE 1892 Y 1893

FORMADAS POR LA JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES, CREADA POR REAL DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1882

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892 Pesetas	1893 Pesetas
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en toco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	14	14
3	— dichos en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	300	300
4	— dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	40	40
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	450	5
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.				
6	Carbones minerales y el cok.....	T. ^a 1.000 ks.	27	28
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.				
7	Alquitranes, breas y creosota impura minerales, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	10	10
8	Oleonaftas, vasilinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.....	Idem.....	18	15
9	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificadas.....	Idem.....	20	18

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892 Pesetas	1893 Pesetas
CUARTO GRUPO.—Minerales.				
10	Minerales.....	T. ^a 1.000 ks.	20	20
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
11	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	30	30
12	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	170	170
13	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	80	80
14	Vidrios y cristales azogados.....	Idem.....	320	320
15	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	4	4
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.				
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	7	5
17	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	15	15
18	Loza de pedernal y el barro fino y las figuras de yeso.....	Idem.....	145	145
19	Porcelana.....	Idem.....	250	250
20	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	5	5
CLASE SEGUNDA				
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.				
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.				
21	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	500	500
22	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
23	Oro, plata y platino labrados en otros objetos... D. ^a 1. ^a — en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, monedas, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	24	24
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	310	310
			18	16
SEGUNDO GRUPO.—Fundición de hierro.				
24	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	7	7
25	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	15	15
26	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	20	20
27	— cajas de engrase para vagones y carruajes... Idem.....	Idem.....	25	25
28	— fundido en manufacturas ordinarias..... Idem.....	Idem.....	24	24
29	— ídem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	66	66
TERCER GRUPO.—Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.				
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	Idem.....	9	9
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos)....	Idem.....	14	14
32	Aceros finos, al crisol en barras, flejes y chapas. Idem.....	Idem.....	70	70
33	Hierro forjado y acero en barras-carriles..... Idem.....	Idem.....	15	13
34	— ídem y acero común en barras de todas clases. Idem.....	Idem.....	19	19
35 a	— ídem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.....	Idem.....	70	70
35 b	— ídem en eclises, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	18	15
36	— ídem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	40	40
37	— ídem en ejes acodados y cigüeñales..... Idem.....	Idem.....	73	73
38	— ídem en chapas de tres ó más milímetros de grueso.....	Idem.....	21	19
39	— ídem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	27	25
40	— ídem en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	34	34
41	— ídem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	35	35
42	— ídem y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una y las herraduras.....	Idem.....	50	50
43	— en tubos soldados y cerrados y los galvanizados de todas clases.....	Idem.....	45	45
44	— en tubos cubiertos de chapa de latón..... Idem.....	Idem.....	100	100
45	— en tubos volteados sin soldadura y los de las demás clases no expresados.....	Idem.....	30	30
46	— en cañones sin desbastar para armas de fuego portátiles.....	Kilogramo..	150	150
47	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches.. Idem.....	100 kilogs...	50	50
48	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpas y tachuelas.....	Idem.....	55	40
49	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	240	240
50	— ídem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	27	27
51	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse. Idem.....	Idem.....	40	40
52	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	50	50
53	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	100 kilogs...	0'86	0'86
54	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	Idem.....	42	42
55	— forjado y acero en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....	Idem.....	45	45

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
56	Hierro y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblonos ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.....	100 kilogs...	35	35
57	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	40	40
58	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	125	125
59	— en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	35	35
60	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	125	125
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	45	42
62	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200
63	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos.....	Kilogramo..	20	20
64	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas..	Idem.....	7 ⁵⁰	7 ⁵⁰
65	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
66	Armas blancas y las piezas para las mismas....	Idem.....	13 ⁷⁵	13 ⁷⁵
67	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas..	Idem.....	30	30
68	— de fuego portátiles de pistón que se carguen por la boca, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	25	25
69	— de fuego portátiles de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	75	75
CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
70	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	70	70
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	125	125
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo..	Idem.....	160	150
73	Bronce sin labrar.....	Idem.....	190	190
74	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	175	170
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascacos de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	210	210
76	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	200	200
77	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	270	270
78	Dicha de más de 100 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	3 ⁵⁰	3 ⁵⁰
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	10	10
QUINTO GRUPO.—Los demás metales.				
81	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	250	240
82	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	50	48
83	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	65	62
84	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135
85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..	Idem.....	56	56
86	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150
87	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	350	350
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	60	70
89	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva..	Idem.....	60	60
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	30	30
92	Celofonías, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	18	18
93	Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal, no expresados en otras partidas.....	Idem.....	125	125
94	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	35	60
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.				
95	Ocres y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina.....	100 kilogs...	11	11
96	Añil y cochinilla.....	Idem.....	1.050	1.134
97	Extractos tintóreos.....	Idem.....	105	105
98	Barnices.....	Idem.....	250	250
99	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	70	70
100	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150
101	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	8	8
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.				
102	Acido muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	12	15
103	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro..	50	50
104	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	100	90
105	Alumbre.....	100 kilogs...	16	16
106	Azufre.....	Idem.....	13	13
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	22
108	Cloruro de cal.....	Idem.....	26	26
109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
110	Cloruro de sodio (sal común).....	100 kilogs...	2	2
111	Colas y albúmina.....	Idem.....	90	90
112	Fósforo.....	Kilogramo..	6	6
113	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	55	55
114	— de sosa y sulfato de amoniaco.....	Idem.....	30	30
115	Oxidos de plomo.....	Idem.....	41	41
116	Sulfato de cobre.....	Idem.....	45	45
117	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8
118	Pildoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo..	10	10
119	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	5	5
120	— químicos no expresados.....	Idem.....	1	1
CUARTO GRUPO.—Varios.				
121	Almidón.....	100 kilogs...	53	60
122	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	35	30
123	Jabón común.....	Idem.....	55	55
124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	130	130
125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	130	130
126	— dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	165	165
127	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8
128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
129	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	140	130
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
130	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	2 ²⁰	2 ⁸⁰
131	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	3 ⁵⁰	4
132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	7	8
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
133	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4 ⁵⁰	4 ⁵⁰
134	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	5 ⁵⁰	5 ⁵⁰
135	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	6 ⁷⁵	6 ⁷⁵
136	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8
137	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	8 ⁵⁰	8 ⁵⁰
138	Acolchados y piqué.....	Idem.....	7 ⁵⁰	7 ⁵⁰
139	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	9	9
140	Tules.....	Idem.....	11	11
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	24	24
142	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	7	11
144	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	8	14
CLASE QUINTA				
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
145	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	90	109
146	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	130
147	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....	Idem.....	45	49
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs...	70	75
149	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	250	230
150	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	340	328
151	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo..	6	6
152	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs...	145	145
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
153	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4	4
154	— dichos id. id. id., de 11 á 24 hilos inclusive..	Idem.....	12	12
155	— dichos id. id. id., de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	21	21
156	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	10	10
157	Encajes.....	Idem.....	250	250
158	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25
159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
160	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	7	7
161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
CLASE SEXTA				
Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
162	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, vicuña, cabra de Angora y Cachemira.....	100 kilogs...	345	345
163	Lana sucia.....	Idem.....	210	210
164	— lavada.....	Idem.....	430	430

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
165	Lana peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destrepe, en crudo ó teñidos.....	100 kilogs...	485	485
166	— peinada ó cardada, teñida.....	Idem.....	550	550
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.	Kilogramo..	650	650
168	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	950	950
169	— teñido.....	Idem.....	11	11
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	390	390
171	Fieltros id. id.....	Idem.....	350	350
172	Mallas id. id.....	Idem.....	8	8
173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	16
174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16
176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra...	Idem.....	16	16
177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	12	12
179	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.				
180 a	Simienta de seda.....	Kilogramo..	325	250
180 b	Desperdicios de los capullos y seda en capullos.	Idem.....	12	15
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
181	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo..	38	43
182	— torcida en crudo.....	Idem.....	50	60
183	— torcida y teñida.....	Idem.....	70	80
184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19
185	— ídem id. hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25
186	— ídem id. torcida a dos ó más cabos.....	Idem.....	30	30
187	— ídem id. id. teñida.....	Idem.....	39	39
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	95	95
189	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	145
190	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	52	52
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	135	135
192	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	72	72
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	54	54
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Idem.....	30	30
195	— de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	30	30
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.				
196	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs...	20	20
SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.				
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs...	125	125
198	— dicho ídem id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	55	55
199	— dicho ídem id., cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	130	130
200	— dicho ídem id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	250	250
TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.				
201	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs...	335	335
202	— dichos estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200
203	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	25	25
204	Papel timbrado, facturas, en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs...	300	300
CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.				
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs...	150	150
206	— ídem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	200	200
207	— ídem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	5	5
QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.				
208	Papel de estraza, el ordinario para empacquetar y el de lija.....	100 kilogs...	60	60
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.	Idem.....	100	100
210	Los demás papeles no tarifados expresamente..	Idem.....	300	220
211	Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	140	140

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....	100 kilogs...	32	32
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	7	7
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
214	Duelas.....	Millar.....	1.000	1.000
215	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cub.º	50	55
216	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	80	82
217	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	33	33
218	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	75	75
219	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	40	40
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.				
220	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones molidos y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs...	200	200
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250
222	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	560	500
TERCER GRUPO.—Varios.				
223	Carbón; leña y demás combustibles vegetales...	T.º 1.000 ks.	90	90
224	Corcho.....	100 kilogs...	45	45
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18
226	Esparto sin labrar.....	Idem.....	11	11
227	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar...	Idem.....	22	22
228	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Kilogramo..	3	3
228 a	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Uno.....	15	15
228 b	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs...	250	250
CLASE DÉCIMA				
Animales y sus despojos empleados en la industria.				
PRIMER GRUPO.—Animales.				
229	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	900	1.000
230	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	740	740
231	Ganado mular.....	Idem.....	400	445
232	— asnal.....	Idem.....	60	60
233	Bueyes.....	Idem.....	200	200
234	Vacas.....	Idem.....	350	500
235	Becerras y becerros, terneros y terneras.....	Idem.....	100	100
236	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100
237	— lanar y cabrío y los animales no expresados..	Idem.....	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
238	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	140	144
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	18	18
240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	10	12
241	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	9	9
242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	22	22
243	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	45	45
244	Guantes de piel.....	Idem.....	100	80
245	Calzado.....	Idem.....	20	20
246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	10	10
247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	25	25
TERCER GRUPO.—Plumas.				
248	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Kilogramo..	50	50
249	Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.	Idem.....	14	14
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
250	Grasas animales.....	100 kilogs...	65	75
251	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	22	22
252	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	21	21
253	Tripas.....	Idem.....	200	200
254	Despojos no comprendidos, sin manufacturar..	Idem.....	20	20

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892 Pesetas	1893 Pesetas				1892 Pesetas	1893 Pesetas
CLASE UNDECIMA									
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.									
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.									
255	Pianos de cola.....	Uno.....	1.500	1.500					
256	Los demás pianos.....	Idem.....	800	800					
257	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs... 400	400	400					
258	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132					
259	— de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	30	30					
260	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	6	6					
261	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	18	18					
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.									
262	Básculas.....	100 kilogs... 90	90	90					
263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	110	110					
264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120					
265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150					
266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350					
267	— de coser y hacer calceta, los velocípedos y las piezas sueltas de unas y otros.....	Idem.....	250	300					
268	— y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	120	120					
269	Cintas para cardas.....	Kilogramo.. 250	250	250					
270	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs... 70	70	70					
271	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias....	Idem.....	100	157					
TERCER GRUPO.—Carruajes.									
272	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000					
273	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800					
274	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.250					
275	— de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs... 108	108	108					
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	65	65					
277	Carruajes de todas clases para tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	130	130					
278	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	40	63					
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.									
279	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada de arqueo.... 200	200	200					
280	— de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	250	250					
281	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	300	300					
282	— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	500	500					
283	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	Idem.....	380	380					
284	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo....	8%	8%					
CLASE DUODECIMA									
Sustancias alimenticias.									
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.									
285	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilogramo.. 2	2	2					
286	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs... 58	58	53					
287	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	110	110					
288	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95					
289	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	360					
290	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	60	56					
291	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	26	26					
292	— salpescados, ahumados ó escabechados.....	Idem.....	55	55					
293	Ostras de cría para parques, y los mariscos.....	Idem.....	20	20					
294	Las demás ostras.....	Idem.....	62	62					
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.									
295	Arroz con cáscara.....	100 kilogs... 22	22	22					
296	— sin cáscara.....	Idem.....	33	29					
297	Trigo.....	Idem.....	20	19					
298	Harina de trigo.....	Idem.....	33	33					
299	Los demás cereales (excepto el mijo).....	Idem.....	14	14					
300	Sus harinas.....	Idem.....	25	25					
301	Mijo.....	Idem.....	15	11					
302	Su harina.....	Idem.....	25	25					
303	Legumbres secas.....	Idem.....	26	26					
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.									
304	Hortalizas.....	100 kilgs... 11	11	11					
305	Frutas.....	Idem.....	40	40					
CUARTO GRUPO.—Colonias.									
306	Azúcar y glucosa.....	100 kilogs... 65	65	65					
D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	55	50					
307	Cacao de todas clases en grano.....	Idem.....	235	235					
D.º 8.º	Cacao de las provincias españolas ultramarinas. — molido, el en pasta y la manteca de cacao...	100 kilogs... 210	210	210					
308	— molido, el en pasta y la manteca de cacao...	Idem.....	400	400					
309	Café en grano.....	Idem.....	250	250					
D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas...	Idem.....	260	260					
310 a	Molido.....	Idem.....	400	400					
310 b	Raíz de achicoria y la achicoria tostada y sin tostar.....	Idem.....	50	50					
311	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	400	300					
312	— de las demás clases.....	Idem.....	100	95					
313	Clavo de especia.....	Idem.....	180	180					
314	Nuez moscada, con cáscara.....	Idem.....	300	300					
315	— sin cáscara.....	Idem.....	600	600					
316	Pimiento.....	Idem.....	180	180					
317	Té.....	Idem.....	175	175					
318	Vainilla.....	Idem.....	4.500	4.500					
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.									
319	Aceite de olivas.....	100 kilogs... 130	130	130					
320	Alcoholes y aguardientes.....	Hectolitro.. 40	40	40					
D.º 8.º	Aguardiente de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	32	32					
321	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....	Idem.....	500	500					
322	Cerveza y sidra.....	Idem.....	47	47					
323	Vinos espumosos.....	Litro.....	5	5					
324	— generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.....	Idem.....	150	150					
325	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	2	2					
326	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro.. 150	150	150					
327	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	250	250					
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.									
328	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs... 13	13	34					
329	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11					
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.									
330	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo.. 5	5	5					
331	Chocolate.....	Idem.....	3	3					
332	Dulces.....	Idem.....	3	3					
333	Huevos.....	100 kilogs... 110	110	110					
334	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	45	45					
335	Queso.....	Kilogramo.. 2	2	2					
336	Mieles y melazas.....	100 kilogs... 32	32	32					
CLASE DÉCIMA TERCERA									
Varios.									
337	Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kilogramo.. 6	6	6					
338	— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	Idem.....	25	25					
339	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	Idem.....	100	100					
340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Idem.....	15	55					
341	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	10	9					
342	— azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.....	Idem.....	80	80					
343	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.....	Idem.....	25	25					
344	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	150	150					
345	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo.. 5	5	5					
346	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kilogs... 250	250	250					
347	— con proyectil ó bala para id. id.....	Idem.....	150	150					
348	Cebos ó cápsulas para id. id.....	Kilogramo.. 780	780	780					
349	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Idem.....	30	30					
350	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	15	15					
351	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....	Idem.....	40	40					
352	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kilogs... 550	605	605					
353	— en planchas, hilo y tubos.....	Kilogramo.. 10	10	10					
354	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.....	Idem.....	13	13					
355	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kilogs... 118	118	118					
356	— de las demás clases.....	Kilogramo.. 275	275	275					
357	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	6	6					
358	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	4	4					
359	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	10	10					
360	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	4	4					
361	Pasamanería de seda.....	Kilogramo.. 50	50	50					
362	— de lana.....	Idem.....	10	15					
363	— de todas las demás clases.....	Idem.....	8	12					
364	Pinturas al óleo.....	Una.....	6	6					
365	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo.. 50	50	50					
366	— de las demás materias, armados y concluidos.....	Uno.....	750	750					
367	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	Idem.....	4	4					
368	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....	Idem.....	3750	3750					
369	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo.. 14	14	14					
370	Peines de asta.....	Idem.....	25	25					
371	— de carey y marfil.....	Idem.....	80	80					
372	— de goma.....	Idem.....	16	16					
373	— de madera.....	Idem.....	5	5					

MATERIAL PARA FERROCARRILES

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas PRIMERA y SEGUNDA anejas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kilogs...	15	13
2	Placas de unión.....	Idem.....	19	15
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.....	Idem.....	50	40
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	19	19
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	45	45
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	30	25
7	Ruedas de hierro y acero para ídem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	70	70
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.....	Idem.....	25	25
9	Ruedas de hierro y acero para ídem id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	40	40
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	34	34
11	Dichos íd. íd., para coches y vagones.....	Idem.....	25	25
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	17	17
13	Muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	Idem.....	35	35
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.....	47	47
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.....	45	45
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.....	40	40
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	35	35
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	70	70
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.....	122	122
20	— de segunda clase para íd.....	Idem.....	100	100
21	— de tercera clase para íd.....	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	255	255
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	44	44
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.....	190	190
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.....	310	310
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.....	77	77
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.....	Idem.....	30	30
29	Básculas.....	Idem.....	90	90
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.....	32	32
31	Postes telegráficos.....	Metro cúb.º	50	50
32	Suspensores para íd.....	100 kilogs...	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para íd.....	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.....	Metro cúb.º	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	100 kilogs...	262	262
36	Depósitos para agua.....	Idem.....	35	35
37	Discos de señales.....	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.....	Idem.....	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.....	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.....	Uno.....	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogs...	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	35	35
3	Galenas.....	Idem.....	43	43
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	40	40
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	65	65
6	Capullos de seda.....	Kilogramo..	12	12

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspé y alabastro en bruto.....	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	30	30
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
5	Cal viva.....	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3	3
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro..	50	50

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	27	25
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	13	30
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	T.ª 1.000 ks.	250	250
15	— argentífera.....	Idem.....	430	430
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	230	230
17	Blenda.....	Idem.....	33	33
18	Calamina.....	Idem.....	33	33
19	Fosforita.....	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
21	— de cobre.....	Idem.....	38	45
22	Mata cobriza.....	Idem.....	50	50
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	9	9
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	10	10
25	Tierra manganosa.....	Idem.....	47	47
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Espejos.....	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.....	Idem.....	20	20
33	Losetas y mosaico.....	Idem.....	25	25
34	Azulejos.....	Idem.....	40	40
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	35	35
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	100	100
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
38	Oro en pasta y moneda.....	Hectogramo.	310	310
39	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40	Plata en pasta y moneda.....	Idem.....	18	16
41	— en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	8	7
44	— forjado en barras.....	Idem.....	25	25
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	7	7
46	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	55	40
47	Armas blancas.....	Kilogramo..	16'50	16'50
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	61	61
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos..	Idem.....	125	125
51	— en torales.....	Idem.....	160	160
52	— en barras.....	Idem.....	180	159
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	215	175
54	Latón en planchas.....	Idem.....	185	185
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	500
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs...	560	560
57	Estaño.....	Idem.....	250	250
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	40	40
59	— pobre en íd.....	Idem.....	23	28
60	— en tubos.....	Idem.....	45	40
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38
62	Cinc en barras y planchas.....	Idem.....	50	50
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	300	200
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	310	310
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	90	109
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	20	14
68	Cacahuet.....	Idem.....	40	40
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	25	26
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	130	102
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.				
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	8	30
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250
75	Cochinilla.....	Idem.....	280	280
TERCER GRUPO.—Productos químicos.				
76	Azafre.....	100 kilogs...	13	13
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1'50	1'50
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	175	108
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	225	201
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	45
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	65
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45
83	Cola común.....	Idem.....	85	85

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893				1892	1893
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
84	Glicerina.....	100 kilogs...	100	100	136	Cartón en hojas.....	100 kilogs...	20	20
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65	137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	700	700
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	5	8					
	CUARTO GRUPO.—Varios.								
87	Almidón.....	100 kilogs...	53	53		CLASE NOVENA			
88	Jabón duro.....	Idem.....	56	52		Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.			
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150		PRIMER GRUPO.—Maderas.			
90	— en velas.....	Idem.....	165	165					
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8	138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	8	8
	CLASE CUARTA				139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	100	100
	Algodón y sus manufacturas.				140	Pipería.....	Idem.....	40	40
	PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.					SEGUNDO GRUPO.—Varios.			
92	Algodón en rama.....	100 kilogs..	140	140	141	Carbón vegetal.....	T.ª 1.000 ks.	70	70
	SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.				142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	2	6	143	Leña.....	Idem.....	4	4
	TERCER GRUPO.—Tejidos.				144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	4'50	4'50	145	— en cuadradillos.....	Millar.....	10	10
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	6'75	6'75	146	— en tapones.....	Idem.....	14	14
96	— de punto.....	Idem.....	6	6	147	— en cualquier otra forma.....	100 kilogs...	15	15
	CLASE QUINTA				148	Esparto en rama.....	Idem.....	11	11
	Cáñamo, lino y sus manufacturas.				149	— obrado.....	Idem.....	40	40
	PRIMER GRUPO.—En rama.				150	Palma en rama.....	Idem.....	20	20
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	90	90	151	— obrada.....	Idem.....	80	80
98	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.....	110	110	152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	20
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55	153	— obradas.....	Idem.....	50	50
	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	0'25	0'25
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	245	245	155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80	156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	34	34
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600		CLASE DÉCIMA			
103	Jarcía y cordelería.....	Idem.....	115	115		Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.			
	TERCER GRUPO.—Tejidos.					PRIMER GRUPO.—Ganados.			
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6	6	157	Ganado caballar.....	Uno.....	500	500
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10	158	— mular.....	Idem.....	450	450
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	1'50	1'50	159	— asnal.....	Idem.....	70	70
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	220	160	— vacuno.....	Idem.....	375	375
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1	161	— lanar.....	Idem.....	15	15
	CLASE SEXTA				162	— cabrío.....	Idem.....	15	15
	Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.				163	— de cerda.....	Idem.....	100	100
	PRIMER GRUPO.—En rama.					SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.			
109	Lana sucia.....	100 kilogs...	170	135	164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	160	160
110	— dicha lavada.....	Idem.....	400	300	165	— cabrío.....	Idem.....	375	375
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	13	13	166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160
	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	6	4
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7	168	Vaqueta.....	Idem.....	7	5
	TERCER GRUPO.—Tejidos.				169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	10	10
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8	170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas..	Idem.....	6	6
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16	171	Guantes de piel.....	Idem.....	100	85
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	18	18	172	Calzado.....	Idem.....	16	16
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10	173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	8
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13		TERCER GRUPO.—Los demás despojos.			
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	9	174	Grasas animales.....	100 kilogs...	42	42
	CLASE SÉPTIMA				175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2
	Seda y sus manufacturas.				176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	13	13
	PRIMER GRUPO.—Seda en rama ó hilada.				177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	22	22
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	325	325	178	Plumas de ave.....	Idem.....	45	45
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	12	179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	40	30
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	9	9		CLASE UNDÉCIMA			
122	Seda cruda.....	Idem.....	45	45		Instrumentos y máquinas.			
123	— para coser.....	Idem.....	58	58	180	Maquinaria.....	100 kilogs...	127	127
	SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.				181	Pianos.....	Uno.....	875	875
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95	182	Guitarras y los demás instrumentos musicales...	Idem.....	12	12
125	— labrados id. id.....	Idem.....	145	145	183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20
126	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145		CLASE DUODÉCIMA			
127	Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000		Sustancias alimenticias.			
	CLASE OCTAVA					PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.			
	Papel y sus aplicaciones.				184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2
	PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				185	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	100
128	Papel continuo.....	100 kilogs...	85	85	186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.	Idem.....	170	200
129	— hecho á mano.....	Idem.....	155	155	187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	150
130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.	Idem.....	150	150	188	Manteca de vacas.....	Idem.....	260	260
131	— para fumar.....	Idem.....	240	240	189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
	SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
132	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300	191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	35	35
133	Estampas.....	Kilogramo..	25	25	192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	90	90
	TERCER GRUPO.—Varios.					SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.			
134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	55	55	193	Arroz.....	100 kilogs...	45	45
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110	194	Cebada.....	Idem.....	17	17
					195	Centeno.....	Idem.....	19	19
					196	Maiz.....	Idem.....	16	16
					197	Trigo.....	Idem.....	26	26
					198	Los demás cereales.....	Idem.....	15	20
					199	Harina de trigo.....	Idem.....	35	35
					200	Garbanzos.....	Idem.....	60	60
					201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	30
						TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.			
					202	Ajos.....	100 kilogs...	50	50
					203	Cebollas.....	Idem.....	12	12
					204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30
					205	Patatas.....	Idem.....	11	11

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	100 kilogs...	13	13
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	97	100
208	— en pepita.....	Idem.....	215	215
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
210	Avellanas.....	Idem.....	50	50
211	Castañas.....	Idem.....	22	22
212	Higos secos.....	Idem.....	28	28
213	Nueces.....	Idem.....	34	34
214	Pasas.....	Idem.....	50	60
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	17	17
217	Limonas.....	Idem.....	18	18
218	Naranjas.....	Idem.....	16	16
219	Uvas.....	Idem.....	50	30
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	20	20
CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales y especias.</i>				
221	Azúcar común.....	100 kilogs...	70	70
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	100	100
224	Azafrán.....	Kilogramo...	85	85
225	Cominos.....	100 kilogs...	100	100
226	Orégano.....	Idem.....	50	50
227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	80	80
QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>				
228	Aceite común.....	100 kilogs...	96	106
229	Aguardiente común.....	Hectolitro...	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	70	70
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	75	75
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	18	15
235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	120	120
236	— generoso.....	Idem.....	85	85
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO.— <i>Semillas y forrajes.</i>				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs...	10	10

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1892	1893
			Pesetas	Pesetas
239	Alpiste.....	100 kilogs...	27	27
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	12	12
SÉPTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo...	150	150
243	Embutidos.....	Idem.....	5	5
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	250	250
246	Huevos.....	100 kilogs...	106	106
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	55	60
248	Pan.....	Idem.....	25	25
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	100	200
251	Queso.....	Idem.....	125	125
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DÉCIMA TERCERA				
Varios.				
253	Abanicos.....	Kilogramo...	25	20
254	Alpargatas.....	Docena.....	12	12
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo...	2	2
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
257	Naipes.....	Idem.....	5	5
258	Petacas.....	Idem.....	15	15
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	7	3
260	Sombrosos de fieltro.....	Idem.....	8	8
261	— de otras clases.....	Idem.....	5	5
262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo...	8	8
263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	130
264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	9	9
265	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

Madrid 26 de Abril de 1894.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 325.324 y 325.325, expedidos por este establecimiento en 27 de Noviembre de 1893 á favor de D. Aniceto Sada y Castro, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2051

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 256.038, 303.265 y 312.673, expedidos por este establecimiento en 17 de Octubre de 1888, 1.º de Julio de 1892 y 25 de Enero de 1893, respectivamente, á favor de D. Mariano Muguruza y Muñozguren, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2052

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Jaén á la de Granada, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Jaén y Granada y oficinas de Correos de Jaén y Granada, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Jaén y Granada hasta el día 18 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 23 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 222—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Soria á la de Tarazona, bajo el tipo máximo de 3.984 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y oficinas de Correos de Soria, Zaragoza y Tarazona, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 21 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 26 de Junio á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 227—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Campanario á la de Guadalupe, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Cáceres y Badajoz y oficinas de Correos de dichos puntos y las de Guadalupe y Campanario, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 20 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 25 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 226—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Barcelona á las estaciones férrreas, puerto y estafeta, bajo el tipo máximo de 17.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Barcelona, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 18 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de

pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Barcelona el día 23 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 225—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Tuy á la de La Guardia, bajo el tipo máximo de 925 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y oficinas de Correos de dicho punto, Tuy y La Guardia, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil y Alcaldías de Tuy y La Guardia hasta el día 18 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno civil el día 23 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 224—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Cabra á la de Priego de Córdoba, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y oficinas de Correos de Córdoba, Cabra y Priego de Córdoba, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Cabra y Priego de Córdoba hasta el día 18 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Córdoba el día 23 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 223—S

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Mayo de 1894.

Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Tabes mesentérica.	Santa Isabel, 2.	>	27	Varón	65	Viudo	Disenteria crónica.	Hospital Provincial.	>
2	Idem	49	Casado	Tuberc. pulmonar.	Madera, 33.	>	28	Idem	Feto			Agua, 4.	>
3	Idem	26	Soltero	Idem.	Turco, 6.	>	29	Idem	Idem			Verónica, 8.	>
4	Idem	21	Idem	Meningitis tuber culosa.	Don Everisto, 18.	>	30	Idem	Idem			Palos de Moguer, 45.	>
5	Idem	5	P.	Difteria.	Ventosa, 12.	>	31	Idem	Idem			Farmacia, 8.	>
6	Idem	4 m.	P.	Sarampión.	Verónica, 17.	>	32	Idem	44	Casado	Heridas.	Palma, 7.	Judicial.
7	Idem	57	Casado	Cáncer estómago.	Sierpe, 8.	>	33	Hembra	52	Viuda	Tuberc. pulmonar.	Hospital Provincial.	>
8	Idem	2	P.	Edema de la glotis.	Calatrava, 4.	>	34	Idem	21	Soltera	Idem.	Idem.	>
9	Idem	3	P.	Laringitis gripal.	Mencobos, 4.	>	35	Idem	36	Casada	Idem.	Idem.	>
10	Idem	2	P.	Afección cardíaca.	Cristo, 3.	>	36	Idem	23	Idem	Idem.	Madera, 36.	>
11	Idem	1	P.	Ecl. epiteliforme.	Peñuelas, 11.	>	37	Idem	41	Idem	Idem.	Carabanchel, 17.	>
12	Idem	2	P.	Bronquitis.	Cruz, 30.	>	38	Idem	4 m.	P.	Tos ferina.	San Leonardo, 5.	>
13	Idem	3	P.	Bronquitis capilar.	Mendizábal, 31.	>	39	Idem	69	Viuda	Lesión del corazón.	Bravo Murillo, 72.	>
14	Idem	1	P.	Bronquitis aguda.	Méndez Alvaro, 6.	>	40	Idem	65	Idem	Idem.	Morería, 19.	>
15	Idem	2	P.	Gastroenteritis.	Fernández de los Ríos, 8.	>	41	Idem	32	Casada	Lesión mitral.	Hospital Provincial.	>
16	Idem	15	Soltero	Albuminuria.	P. de la Moncloa, 5.	>	42	Idem	10 m.	P.	Endocarditis.	Princesa, 28.	>
17	Idem	45	Idem	Derrame seroso.	Hospital de la Princesa.	>	43	Idem	7 m.	P.	Bronquitis capilar.	Irlandeses, 11.	>
18	Idem	66	Viudo	Idem.	San Alberto, 1.	>	44	Idem	1 m.	P.	Bronquitis.	Buenavista, 16.	>
19	Idem	24	Soltero	Congest. cerebral.	Cárcel Modelo.	>	45	Idem	2 m.	P.	Idem.	Acaceros, 1.	>
20	Idem	5 m.	P.	Meningitis.	Moreo, 1.	>	46	Idem	61	Casada	Pulmonía.	Ballesta, 9.	>
21	Idem	3 m.	P.	Eclampsia.	Bañén, 3.	>	47	Idem	1	P.	Enterocolitis.	San Bernabé, 20.	>
22	Idem	1 m.	P.	Atresia.	Inclusa.	>	48	Idem	6 m.	P.	Meningitis.	Rodas, 18.	>
23	Idem	2	P.	Idem.	Carranza, 3.	>	49	Idem	11 m.	P.	Idem.	San Dimas, 18.	>
24	Idem	29	Soltero	Debilidad general.	Hospital Militar.	>	50	Idem	1	P.	Derrame seroso.	Ruda, 11.	>
25	Idem	4	P.	Hidroraques.	Angel, 12.	>	51	Idem	2 m.	P.	Eclampsia.	Malasaña, 10.	>
26	Idem	9 m.	P.	Fenóm. dentición.	Los Santos, 10.	>	52	Idem	Feto			San Carlos, 3.	>
							53	Idem	Idem			Soldado, 24.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	5	9
Otras infecciosas.....	5	1	6
Circulatorio.....	2	4	6
Respiratorio.....	3	3	6
Gástrico.....	1	1	2
Génito-urinario.....	1	>	1
Cervicobasilar.....	4	3	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	12	4	16
TOTAL de inhumaciones.....	32	21	53

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 6.º

No obstante lo dispuesto en la ley vigente de Propiedad intelectual y en el reglamento para su ejecución, así como en las varias circulares que para el exacto cumplimiento de la misma se han dictado por la Dirección de Instrucción pública, el importantísimo servicio mencionado se viene practicando lenta y deficientemente, siendo ya hora de que cese tan anómalo estado de cosas sin dar lugar en lo sucesivo á recordar á V. S. la obligación que le impone el párrafo octavo del art. 52 del reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con la consiguiente responsabilidad en que incurrirá en concepto de Jefe de establecimiento encargado del Registro de la propiedad literaria.

Por tales consideraciones, y mientras la práctica durante algún tiempo no aconseje reformas necesarias en el artículo de la ley ó en el del reglamento, este Centro directivo ha acordado:

1.º Que además de participar V. S. al Sr. Gobernador de la provincia, en la primera decena de cada mes, si su presentación ó no obras al Registro de ese establecimiento, enviándose en caso afirmativo, lo participe asimismo de oficio, en la propia decena, á la Dirección de Instrucción pública, y remita, cuando hubiere inscripciones, la acostumbrada relación mensual, que tiene el objeto de precaver extravío, y llenar en tiempo oportuno la formalidad exigida en el art. 33 del reglamento.

2.º Que en la misma comunicación se sirva V. S. consignar, al tratarse de traducción ó de traslado de dominio, si los interesados presentaron los documentos mencionados en los artículos 9.º y 24 del repetido reglamento y en la Real orden de 20 de Febrero último, sin cuya manifestación no pasarán las inscripciones al Registro general.

3.º Cuidará V. S., al remitir los resguardos provisionales con las correspondientes ligeras adheridas á los mismos, que se acompañen los documentos originales que al autor ó propietario no autor exigen los artículos del reglamento y Real orden citados en el párrafo anterior.

4.º Las hojas de presentación de obras literarias ó de partituras musicales deben quedar archivadas en la oficina del Registro matriz, en concepto de documento de prueba, anotándose en el respaldo de las hojas de los libros Registros todas las vicisitudes de la inscripción, autorizadas con la firma del Jefe y sello del establecimiento.

Y 5.º Los encargados del Registro en provincias procurarán excusar consultas á la Superioridad; y si después de mostrar á los interesados la ley y las disposiciones vigentes para el servicio de Propiedad intelectual, desearan aclarar algún concepto ó exigirían interpretación, entonces deberán éstos pedir en una solicitud extendida en el papel sellado correspondiente, la cual, con el informe oportuno, se apresurará V. S. á remitir á la Dirección general.

Lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes, encargándole se sirva acusar recibo de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Jefe de la Biblioteca de.....

Vista la instancia del 4 del mes último, suscrita por Don Saturnino Bonilla, vecino de esta Corte, solicitando la transmisión de dominio de las obras de D. Pascual Arrieta y Corera, conocido con el nombre de D. Emilio Arrieta, en concepto de heredero suyo, juntamente con Doña Clementina San Martín, D. Adolfo Bonilla y Doña Atanasia San Martín:

Resultando de los documentos unidos á la solicitud por el recurrente que D. Juan Pascual Arrieta y Corera, conocido con el nombre de Emilio, falleció en Madrid el día 11 de Febrero del año actual:

Resultando registradas en los libros de propiedad literaria que se custodian en el Ministerio de Fomento, de las cuales, en su parte musical, fué autor el Sr. Arrieta, las siguientes obras:

«La hija de la Providencia», «Los ojos de las niñas», «El sonámbulo», «El planeta Venus», «El dominó azul», «Marina», «Llamada y tropa», «Dos coronas», «Azeu Visconti», «La vuelta del Corsario», «Canción del negro Domingo», «De tal palo tal astilla», «El toque de ánimas», «Cadena de oro», «El Capitán negro», «Un sarao y una soirée», «El conjuro», «La suegra del Diablo», «Los enemigos domésticos», «Los novios de Teruel», «El tiple enamorado», «A la humanidad doliente», «Los misterios del Parnaso», «Abajo los Borbones!», «Las fregonas del amor», «El Potosí submarino», «La sombra», «Las manzanas de oro», «El grumete», «El motín de Squilache», «Cervantes en Lepanto», «Entre el Alcalde y el Rey», «La niña abandonada», «Homenaje á SS. MM. los Reyes D. Alfonso y Doña Mercedes», «Aves del pueblo», «La guerra santa», «Oh celeste dulzura», «Heliodora ó el amor enamorado», «Soneto para vocas», «Solfeos autobiografiados»:

Considerando que la pretensión del solicitante se halla comprendida en lo dispuesto en el art. 6.º de la vigente ley de Propiedad intelectual;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se proceda á diligenciar las inscripciones de las obras mencionadas con los nombres de los herederos del Sr. Arrieta, en la parte que les corresponda, cuya propiedad les pertenecía durante el tiempo de ochenta años, con arreglo al expresado art. 6.º de la ley, siempre que obtengan los títulos definitivos en la forma prevenida en el reglamento que existe para ejecución de esta misma ley, y sin perjuicio de los derechos de carácter civil que otros individuos pudieran obtener ante los Tribunales del fuero común.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo participo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. D. Saturnino Bonilla y demás herederos del Maestro Arrieta.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Valdeobispo adeuda el cuarto trimestre del año económico de 1888 89 á los Maestros que fueron de la referida localidad D. Manuel María Escobar y Doña Jerónima Lorenzo y García, lo participo á V. S., esperando que adoptará las medidas oportunas encaminadas á conseguir el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de La Palma adeuda á los Maestros y Auxiliares de primera enseñanza los haberes correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio anterior, los trimestres segundo y tercero y lo que va del cuarto del corriente, lo participo á V. S., esperando que adopte las disposiciones oportunas encaminadas á conseguir el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Valdecolmenas adeuda á los Maestros de primera enseñanza sus haberes desde el año 1888, lo participo á V. S., esperando que adoptará las disposiciones oportunas á fin de conseguir el pago de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Fisiología humana, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio de publicación en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Derecho romano dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan

solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduar-do Vincenti.

RECTIFICACIÓN

Habiendo resultado una errata importante en la publicación de la cláusula 12.ª del pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real, inserto en la GACETA de ayer, se reproduce nuevamente la citada cláusula:

12.ª Serán de cuenta del arrendatario, además del coste del alumbrado en los términos que se indican en las tres condiciones siguientes, el gasto de combustible necesario para los caldereros, el que origine el poner en escena las óperas, tal como cordaje, lienzos para pintados de decoraciones, recomposiciones del escenario que sean originadas por el uso que del mismo hagan los empleados de la Empresa, los de conservación y entretenimiento de dicho escenario, el del alumbrado y esterado de los departamentos que lo requieran, las contribuciones ordinarias y cualquiera extraordinaria que se pudiese imponer á los teatros.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 de Abril último, he acordado señalar el día 10 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 4, 5, 6 y 9 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.140 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el local destinado al efecto en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 42 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador civil, Duque de Tamames.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 4, 5, 6 y 9 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 235—S

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril, este Gobierno ha señalado el día 27 del actual, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación de la carretera que á continuación se expresa.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta clase 12.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Carretera de primer orden de Albacete á Cartagena: presupuesto, 8.012,24 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cargo del rematante.

Albacete 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 7 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 219—S

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 11 de Abril último se procede á anunciar la subasta para contratar en el actual año económico los acopios de conservación de la carretera de Las Cabezas de San Juan á Ubrique, he tenido á bien señalar el día 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8.154 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglada al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.ª, según está previsto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 2 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Moreu.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha..... de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Las Cabezas de San Juan á Ubrique, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 232—S

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 de Abril último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 del próximo Junio, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de las carreteras cuya nota acompaña á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Clara núm. 20, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Zamora 5 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Alejandro Fález.

Nota de las carreteras y presupuesto de contrata.

De segundo orden de Valladolid á Salamanca, 6.052,68 pesetas.

De segundo orden de Zamora á Fermoselle, 8.641,56 pesetas.

De tercer orden de Medina de Rioseco á la estación de Toro, 5.028,37 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 5 de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fija-

do); pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma.) 216—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Irún.—Coleman, Adnana, 25.
Priego.—Enrique Gutiérrez, Hortaleza.
Alcántara.—Manuel Gómez, Fuencarral, 36.
Túy.—José Lancia, sin señas.
Barcelona.—Mr. R. Figueras, hotel de Madrid.
Lérida.—José Buiget, sin señas.
Port Bou.—José López Silva, Cava Baja, 2.
Fregenal.—Ricardo Blanco, Alcañá, 7 triplicado, primero.
Arroyo Puerco.—Policarpo Frutos, Jardines, 21.
Burgos.—Pablo Benjumea, sin señas.
Barcelona.—Enrique Rivaa.
Bilbao.—Nicolás Vega, Montero, 20.
Linares.—Rafael Soria, sin señas.
París.—Lozoya Tours, Porte telegraphique.
London.—M. Lozoya.
París.—M. Lozoya Tours.
Córdoba.—Groelmann Drepselderk Alemania, sin señas.
Ciudad Rodrigo.—Santos Castaños, Cura castroense, batallón Baleares.

ESTE

Oviedo.—Benito Gaste, Lagasca, 32.

NORTE

Granada.—Carmen Pérez Pulgar, Monteleón.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, Casas.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Admitida á D. Emilio Cuñat y Berard la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 16 de Abril de 1894.—El Síndico Presidente, Juan D. Fandos.—El Contador Secretario accidental, J. A. Martínez. X—2047

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría general.—Negociación de Ensanche.

Habiendo acordado esta Excm. Corporación proveer la plaza de Letrado Asesor del Ensanche de esta capital, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se abre concurso público por quince días, á contar de la fecha, para la presentación de instancias dirigidas á la Alcaldía Presidencial, que se recibirán en esta Secretaría todos los días laborables, de una á tres de su tarde, siendo requisito indispensable que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes:

Poser el título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Figurar inscrito diez años por lo menos en el Colegio de Abogados de esta Corte.

Tener treinta años de edad y no exceder de cincuenta. Acreditar por medio de certificaciones de Excmo. Secretarios de Tribunales y Relatores de Sala el cumplimiento del cargo y la asistencia á las vistas y juicios orales en que haya actuado, así como el haber presentado y firmado escritos en pleitos y causas como Abogado Director.

Serán circunstancias de recomendación á favor de los solicitantes las de su baja de estudios, como asimismo el tener cursadas y aprobadas las asignaturas de Hacienda pública.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Jumilla.

En el expediente instruido en esta Alcaldía para notificar á D. Santos Rodríguez Lostau que le ha sido adjudicada la subasta de los espartos sobrantes que pueda producir el tercer lote de los cuatro en que se hallan divididos estos montes comunales por los años de 1893 á 94 y 94 á 95, ha recaído la siguiente

Providencia.—Aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 19 de Abril último la subasta de los espartos sobrantes de estos montes comunales por los años de 1893 á 94 y 94 á 95, adjudicándose los del tercer lote á favor de Don Santos Rodríguez Lostau, por la cantidad de 26.013 pesetas en cada un año de los expresados, y no habiendo sido posible hacer la notificación ordenada por la Superioridad, en atención á ser persona desconocida, no tener su residencia en esta población y no haber designado persona que le represente en la misma, como está obligado por la condición 8.ª del pliego, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó llevar á efecto la notificación indicada en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la presente cédula en la tablilla de anuncios de este Municipio, remitiendo un ejemplar para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y otro para igual objeto en la GACETA DE MADRID; aperebiendo al referido D. Santos Rodríguez Lostau que si en el término de diez días no ingresa en esta Caja municipal el primer plazo de la cantidad en que le ha sido adjudicada la subasta, se declarará rescindido el contrato.

D. Francisco Palazón y Ramírez, Alcalde constitucional de Jumilla, lo mandó y firma en ella á 8 de Mayo de 1894.

Y para cumplimentar lo acordado por el Ilmo. Ayuntamiento, se remite la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID para sus efectos.

Jumilla 8 de Mayo de 1894.—Francisco Palazón. 1728—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

MADRID

Por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, á nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, se ha acudido al Tribunal provincial Contencioso administrativo interponiendo recurso contra una resolución del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 17 de Enero último, que revocó un acuerdo de aquél de 29 de Septiembre anterior, que impuso á la Compañía de electricidad La Madrileña el máximo de la pena que señalan los artículos 294 y 297 del reglamento de consumos, por haber introducido 400 quintales métricos de carbón mineral sin documentos de adeudo ni autorización para introducirlos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 14 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—Licenciado Rafael Gómez Robledo. X—2046

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Ginés Fernández Vélez, alias Rufo, por asesinato y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 del actual, señalando el día 23 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Jacinto Yagüe, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—2934

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Carlos García Cabrera, Capitán de Infantería con destino en el regimiento reserva de Ronda, núm. 112, y Juez instructor en expediente judicial seguido contra el soldado de la reserva activa Joaquín Báez Barranco, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Báez Barranco, soldado de la reserva activa, natural de San Roque (Cádiz), hijo de Juan y de Juana, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y oficio cantero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente pequeña, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 825 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado militar, sito Sud del Río, núm. 7, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Báez Barranco, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, en el sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 20 de Abril de 1894.—Carlos García Cabrera. 1727—M

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda de mayor cuantía por Doña Camila Martínez Zapatero, vecina de Fuentecén, solicitando la adjudicación y posesión de los bienes, derechos y acciones que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Mamés de expresado pueblo, por carga de cierto número de misas, por D. Andrés Martínez Aragonés y su esposa Doña María García, vecinos que fueron de dicho pueblo, en su testamento, que otorgaron el día 27 de Julio de 1586 ante el Escribano que fué de Haza y Notario público apostólico D. Juan Fernández, consistentes en tierras y viñas radicantes en referidos pueblos de Fuentecén y Haza y en los de Fuenteliso, Oyales y Fuentemolinos, por ser el pariente más próximo de expresados fundadores; y en su virtud he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de dicha capellanía para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan á deducirlo en forma con los documentos en que le funden; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Mayo de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, Juan Baciero. X—2044

DON BENITO

D. Fernando Bernádez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de varios efectos que más abajo se determinarán, ocurrido en esta ciudad en la casa de D. Jacinto Saenz y Temple, de esta vecindad, en la noche del 4 al 5 de Abril anterior, ha acordado llamar por el presente edicto á todos los que sepan el paradero de dichos objetos robados, para que dentro del término de diez días den conocimiento á este Juzgado, y si fueren Autoridades lo hagan con mayor rapidez, interesando asimismo se detenga á las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, las que con ellos, si no justificaren su le-

gítima procedencia, serán remitidas en clase de tales á disposición de este Juzgado.

Don Benito 1.º de Mayo de 1894.—Fernando Bernádez.—El Secretario, Francisco Campos.

Efectos robados.

Un reloj de oro remontar.
Una cadena de oro para reloj, gruesa, redonda, corta y con eslabones formando como escamas.

Un medallón cuadrangular con las esquinas matadas, labrado, con cuadrados invertidos en los centros de ambas tapas, pues se abre y tiene dos departamentos separados por un cristal y viselado, con transparentes de gro color violeta; este medallón cuelga de la cadena, y en el extremo del ojal un travesaño que entra en él y es una llave de reloj, todo de oro.

Una pulsera de oro en forma de cinta, anchos eslabones como escamas, en el extremo de la cual debía tener tres colgantes, también de oro, faltando uno de ellos; dicha cinta pasa por un medallón que le sirve como de broche y blongo y con piedra de venturina incrustada, en la que hay de mosaico fino una flor color rojo con hojas verdes.

Siete cubiertos de plata grandes.
Dos cubiertos de plata más pequeños.
Tres cruces de oro con sus correspondientes cadenas, de ellas dos de oro liso con un ramo de perlas en el centro, y la otra formada de granates engarzados en oro.

Un medallón de oro con esmalte, que figura una mano con un ramo de perlas, con su cadena.

Una cruz piedra azul color turquesa con los extremos de oro.

Un collar de coral y broche de oro, con una cruz también de coral.

Unos pendientes de oro y coral en forma de flor, con tres colgantes, también de coral, para niña.

Unos pendientes pequeños, también para niña, de oro con rubíes.

Unos pendientes de plata en forma de flor.

Una cruz de plata.

Un alfiler de corbata, ovalado, de acero empavonado, con incrustaciones de oro y plata formando un ramo en el centro.

Otro más pequeño, también de oro, al cual falta un colgante de diamante que tenía.

Dos gemelos para puños de camisa, de oro, lisos.

Dos gemelos, también de oro macizo, compuestos de cuatro gruesos botones, unidos cada dos de ellos por un tirante cadena, también de oro, los botones labrados á buril y de bastante peso.

Dos botones de pechera de oro y perlas.

Otros varios, también de pechera, de oro, lisos.

Otros varios, de oro alemán, con muelles, incluso dos botonaduras completas con esmalte y gemelos cuadrangulares.

Un anillo de acero, forrado en su interior de oro y esmaltado de oro, ó más bien dicho, incrustado de oro, con un zafiro montado al aire que tiene cerca de la piedra antedicha.

Otro íd. de hombre, también con un brillante americano.

Seis cubiertos grandes con mango labrado desde su mitad de plata meneses, nuevos.

Otro de metal, más grande, algo labeado.

Otro ídem más pequeño, liso.

Cuatro cucharillas de metal de tomar café.

Un abanico de nácar con varillaje calado ó incrustado de oro, país de papel y elavillo con piedras figurando diamantes.

Otro ídem liso con cambiantes de colores, país de raso blanco con flores pintadas y clavillo también con piedras como diamantes.

Una pulsera veneciana de oro alemán, cubierta de mosaico fino formando flores.

Y un cucharón grande de plata. J—2824

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los casos primero y tercero del art. 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Cuevas Calvo, natural de Candiell, partido judicial de Segorbe, en la provincia de Castellón de la Plana, de veintitres años de edad, soltero, estudiante, es de estatura regular, usa bigote con guías rizadas y viste de luto con sombrero hongo color café y gasa negra, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre estafas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Elche 2 de Mayo de 1894.—Vicente Ortega.—El actuario, Miguel González. J—2825

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José B. loso Portales, de treinta años de edad, de oficio albáñil, natural de Zamora y vecino de la villa de Leganés, casado con Valentina Ponce, que viste blusa, chaquetón, pantalón y boina azules y alpargatas blancas, el cual se ausentó de dicha villa de Leganés la mañana del 25 de Abril último, llevándose una burra pequeña, color pardo, de la propiedad de su vecino Julián Alonso y Montero, ignorándose hoy su paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en las causas que contra el mismo se sigue por hurto de dicha burra; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía que la presente vieren, que si averiguan el paradero de dicho procesado José B. loso y Portales procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, así como á la ocupación de la burra de poder de quien se encontrare.

Dada en Getafe á 1.º de Mayo de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Benavente Mondéjar. J—2848

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Rodríguez, natural y vecino de Maracena, hijo de Joaquín y Carmen, de estado soltero, de diez y nueve años de edad y de oficio del campo, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del indicado Rafael Rodríguez, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 28 de Abril de 1894.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Gugliini Arenas. J—2788

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por una sola vez y término de diez días, al testigo José Rodríguez Rus, de cuarenta y siete años, casado, jornalero, vecino de Charches y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término dicho comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en causa por detención; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 1.º de Mayo de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., José Labella y Aguilera. J—2849

INCA

En este Juzgado y por mi Escribanía presentó el Procurador D. Rafael Payeras, en nombre de las hermanas Doña Catalina y Doña Esperanza Janer Planas, D. José y D. Miguel Baurá Janer, D. Juan y D. José Seguí Rayó, D. Juan Jaume Frau y D. Rafael Fiol Payeras, demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los herederos desconocidos de D. Miguel Janer Rodríguez y otros dos, á fin de que se declare que, por haber infringido éste las obligaciones ó condiciones impuestas en el testamento de su padre D. Pablo Janer Planas, quedó revocada la institución de heredero hecha á favor del mismo D. Miguel Janer Rodríguez, debiendo, en consecuencia, pasar la herencia á los demandantes y á Doña Francisca Pujadas Janer, llamados para este caso, y que se mande á la vez á las personas que tengan en su poder los bienes hereditarios que los entreguen dentro de diez días, salvo la porción legítima de D. Miguel Janer, previas las oportunas operaciones y cuentas; de dicha demanda se mandó conferir traslado á los demandados de que se ha hecho mérito y emplazarlos para que dentro de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma, y por ser desconocidos los herederos de D. Miguel Janer Rodríguez, hacer á éstos el emplazamiento, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de esta villa, é insertar además un ejemplar de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al objeto expresado.

Verificado el referido emplazamiento en la forma acordada, y no habiéndose personado ningún heredero de D. Miguel Janer después del término fijado, el mismo Procurador les ha acusado la rebeldía y solicitado además que habiéndola por acusada, y antes de ser declarados rebeldes, toda vez que se hallan en ignorado paradero, se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días, á cuya petición se accedió por providencia de 31 de Marzo último.

Por ello, pues, y previéndose á los repetidos herederos desconocidos de D. Miguel Janer Rodríguez que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, libro la presente para insertarla en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Inca á 3 de Abril de 1894.—El actuario, Juan Ribas. X—2045

JIJONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye contra Juan del Villar Castillo y otros por muerte violenta de la vecina de Onil Antonia Llorens, se cita á Fernando Lejidas Palao, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficio botero, natural de Yecla, conocido por Juanito el Pelendenque, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las nueve horas de la mañana, de los diez siguientes días al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á las efectos acordados, expido la presente en Jijona á 30 de Abril de 1894.—V.º B.º Velázquez.—El actuario, José Antonio Ibarra. J—2789

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta día, recaída en diligencias sobre exacción de costas de causa seguida contra Cipriano Mercado Sandoval, sobre lesiones, ha acordado se cite por la presente al ofendido Simón Sanz Brañas, natural y vecino de Orea, y cuyo paradero se ignora, haciéndole saber que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de San Juan de la Cruz, á recoger la cantidad de 20 pesetas por cuenta de las 21 pesetas que le corresponden de indemnización, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente á la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será invertida la expresada cantidad en papel de pagos al Estado y caducado el derecho á percibirla.

Y para que surta sus efectos la citación expresada, firmo y expido la presente en La Carolina á 4 de Mayo de 1894.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. J—2850

LAGUARDIA

D. Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Valentín

Ignacio de Ozamiz y Ostolaza desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Bilbao interinamente, y en propiedad de Guía, en la isla de Gran Canaria, y últimamente en el de esta villa, en el que cesó en 25 de Enero de 1892, y á fin de ordenar en su día la devolución de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en Laguardia á 30 de Abril de 1894.—Andrés Fernández y Ballesteros.—Por su mandato, Vicente de Castro. J—2826

LALÍN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido.

Por la presente cita y llama á José María de Balo Torres, hijo de Manuel y Manuela, vecino de Noceda, y actualmente en ignorado paradero, sin que se presume el punto en donde se halle, á fin de que dentro de diez días, contados desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser indagado en sumario que se le instruye por lesiones graves inferidas á Manuel Saavedra Manes; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

A la vez se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndolo á la cárcel de esta capital y poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Dada en Lalín á 21 de Abril de 1894.—Gonzalo Pintos.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno bueno, barba incipiente y negra, pelo castaño oscuro, tiene aire de persona insociable, y en sus modos aparenta alguna imbecilidad; viste pantalón de paño negro y chaqueta de igual clase y remontada, calza zuecos á diario, usa gorra y sombrero. J—2790

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido de Lalín.

Cita, llama y emplaza á Benjamín Villar Fernández y Antonio Costoya Fernández, de las circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de ser indagados en causa que contra los mismos y otros se instruye por falsificación de un documento privado; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, residentes respectivamente, según se dice, en Cuba y Buenos Aires, poniéndoles á mi disposición caso que fueren habidos, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 1.º de Mayo de 1894.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados.

Benjamín Villar, de veinticuatro años, estatura regular, color triguero, pelo, cejas y ojos negros; viste traje de pana oscuro, calza borreguies y usa sombrero hongo.

Antonio Costoya, de treinta y ocho años, alto, color bueno, pelo negro, ojos pardos; viste traje de paño negro, sombrero hongo negro y calza borreguies. Son ambos vecinos de Manduas, en el término municipal de Silleda. J—2837

LAREDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, por mi día de la presente se cita á Angel Fernández Quiroga, vecino de Santullán, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa instruida por homicidio contra Emeterio Bartolomé Inchausti é Inchausti; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Laredo á 30 de Abril de 1894.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio. J—2791

LAS PALMAS

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Zamora y Morales, soltera, sirvienta y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en las cárceles de este partido en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la Angela Zamora, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Las Palmas á 10 de Abril de 1894.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—2792

LOJA

Por la presente se cita á Candelaria Campos, vecina de Sevilla, que parece habitaba en el barrio de Triana, calle de Jebo, núm. 6, para que el sexto día siguiente á la inserción de esta y á las doce de la mañana, comparezca en el local del Juzgado de instrucción de esta ciudad, calle Real, núm. 24, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con objeto de prestar declaración en sumario criminal de oficio contra D. Antonio Abad Moreno, sobre cohecho é infidelidad en la custodia de presos; así lo ha acordado el Sr. Juez de instrucción en providencia de ayer dictada en dicha causa.

Loja 27 de Abril de 1894.—El Secretario, Juan Lara. J—2793

LORCA

El Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye por ante mí, contra Pedro Cano García por hurto de varias puertas, ventanas y maderas, tie-

ne acordado sean citados por medio de la presente Pedro Paredes y Andrés Martínez Clemente, que han vivido: el primero en Totana, y el otro en Mazarrón, sin que de ellos se tengan otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Murcia*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación acordada expido la presente cédula y la firme en Lorca á 4 de Mayo de 1894.—Fulgencio Palomero. J—2868

LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción del partido de Lugo.

Por la presente requisitoria cita y llama, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Bautista Quiroga, hijo natural de Antonia, jornalero, de veintidós años de edad, y vecino de San Felice de Peralta, término del Corgo, de donde se ausentó recientemente, ignorándose su paradero, cuyas señas son: estatura regular, nariz y boca ídem, ojos y pelo negros, cara larga, color moreno, una bigote, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela oscura, camisa de lienzo, cubre boina castaña ó sombrero hongo negro y calza zapatos de cuero, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan de sumario por lesiones á su convecino Domingo Vila Gayoso; con prevención de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este referido partido á disposición del Juzgado del mismo.

Dada en Lugo á 1.º de Mayo de 1894.—José María Roberes.—Por mandada de S. S., P. H., José Barcia. J—2869

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la Sección 2.ª del juicio de quiebra de la Sociedad Hijo y sobrinos de Villodas, se sacan á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, un caballo y varios géneros de cordeletería y alpargatería, y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 25 del actual, á las dos de su tarde; y se advierte que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que vayan á ofrecer, sin cuyo requisito no se les admitirá proposición alguna; que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido de la subasta, excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 5 de Mayo de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—2049

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Tomás Riñón, que es de estatura baja, color moreno claro, ojos pardos, barba negra, pelo entrecano; viste americana, chaleco y pantalón gris con rayas negras, borreguies de becerro, sombrero hongo color café, sin cicatriz visible, de treinta y siete años de edad, soltero, del comercio, natural de Villavieja de los Caballeros, partido judicial de Villaloz, provincia de Valladolid, hijo de Juan Tomás y de Raimunda, el primero difunto, y habitó en la calle de Mesonero Romanos, núm. 10, tercero, núm. 23 de la misma calle, piso segundo izquierda, y calle de la Abada, núm. 23, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Diario oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel celular de esta Corte, dándome el oportuno aviso de ello.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1894.—V.º B.º—Pozo.—El actuario, Matías Aranda. J—2838

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Francisco Moreno Bernaldo de Quirós, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsificación y estafa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Francisco Moreno Bernaldo de Quirós, de estatura, nariz y boca regulares, algo metido en carnes, rubio, ojos azules, pelo castaño claro, sin ninguna seña particular á la vista, y viste decentemente de señorito, con terno de americana una vez, y otras de chaquet, y caso de ser habido me lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil. J—2795

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo de Procurador que fué de este Colegio D. Luis Ochoa y Sánchez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Juez Decano, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Santiago Velayos. J—2794

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada con fecha 27 de Abril último en autos promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Terán y Cuarterero, sobre secuestro de una finca, se saca á la venta en pública licitación una casa de nueva planta, situada en la calle de Alfonso XII de la ciudad de Málaga, demarcada con el núm. 7, que mide una superficie de 776 metros 22 decímetros cuadrados, de los cuales 259 ocupan la superficie, compuesta de piso bajo y principal, y el resto está destinado á patio, jardín y colgadizo para cochera, lindante por la derecha entrando con la casa núm. 9, de D. Manuel Sanz; por la izquierda hace esquina al antiguo pasaje de Trigueros, al cual tiene fachada, y por su fondo con corrales de casas de la calle del Cristo de la Epidemia, formando parte integrante de la finca un metro cúbico de agua de Torremolinos cada veinticuatro horas, con tubería y llave, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 50.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la indicada antes.

4.ª La subasta será simultánea en este Juzgado del Hospicio y en el de Málaga que corresponda, y se celebrará el día 11 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

5.ª Si se hicieron posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

6.ª La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que al mejor postor se haga saber la aprobación del remate.

7.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El señor Juez, Mesa.—El actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez. X—2048

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de esta Corte, se cita á José Pérez Gayoso, Domingo Fernández y González, Nicolás de la Carrera y Joaquín Herrero, que han tenido sus domicilios respectivos en las calles de Valverde, 28, Puencarral 80, Collores, y Abada, 3, para que el día 16 del actual, á la una de su tarde, comparezcan ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de disparo de arma contra Enrique García Pascual; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro. J—2959

D. Luis María de Mesa, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruye por hurto frustrado, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Marcelino Antonio Moreno, de veintisiete años, soltero, albáñil, natural de Torres (Alcalá de Henares), hijo de Rosario y de Eugenia, que vivió en el Arroyo de Embajadores, número 11, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que se ratifique en un escrito de su Letrado y Procurador, siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro. J—2796

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Mohedano, alias Currili, hijo de Francisco y Antonia, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, vecino de Sevilla, que tuvo su domicilio calle San Vicente, núm. 89, soltero, vendedor y de veintinueve años de edad, de estatura baja, grueso, moreno claro, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, ojos pardos, sin señas particulares, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; citándose igualmente al testigo Francisco Ortiz Alcázar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que también comparezca en dicho Juzgado, dentro del plazo señalado, con el fin de asistir al juicio oral en causa que contra el Francisco López Mohedano y otros se sigue por disparo de arma de fuego, lesiones y juegos prohibidos.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del Francisco López Mohedano, y comparezca en este Juzgado del testigo Francisco Ortiz Alcázar.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1894.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero. J—2744

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en la causa seguida por injurias á la Autoridad contra D. Pedro Jesús Solas y Moral, de cuarenta años de edad, viudo, natural de Madrid, hijo de Julián y de Bibiana, su profesión empleado, cuyo paradero se ignora, recayó con fecha 20 de Abril de 1893 la sentencia que dictó

la Audiencia provincial de esta ciudad, cuya parte dispositi- va dice así: «Fallamos que debemos absolver y absolvamos á D. Pedro Jesús Solas y Moral, y declaramos de oficio las costas procesales.

Así por esta sentencia, de la que se pondrá testimonio en el rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente P. de Celis.—Antonio María Argüelles.—José María de Vivero.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del D. Pedro Jesús Solas el fallo inserto, expido el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zamora 17 de Marzo de 1894.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. J—2933

Juzgados municipales.

HUESCA

D. Juan Antonio Monserrat, Abogado, Aspirante á la Judicatura por oposición, Juez municipal de la ciudad de Huesca.

Hago saber que por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Gracia Bazán, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, soltero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana, para celebrar el correspondiente juicio de faltas; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huesca á 7 de Mayo de 1894.—Juan Antonio Monserrat.—Ante mí, Manuel Juliá Gil. J—2935

NOVELDA

D. Pascual María Cantó Riera, Abogado y Juez municipal de esta villa de Novelda.

Por el presente edicto, que se expide en meritos del juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal, dimanante de la causa seguida en el de instrucción de esta partido sobre disparo de arma de fuego contra Francisco Escolano D. Arguevilla, Antonio Galatayud Hernández y Juan Román Vallés, se cita á Juan Román Vallés, Juana Ruiz Núñez y Juana Ruiz Ruiz, vecinos de La Unión, de oficio bailarines, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado el día 29 de los corrientes, á las nueve de su mañana, con objeto de recibirles declaración en el expresado juicio; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Novelda á 7 de Mayo de 1894.—Pascual María Cantó.—Por su mandado, Rosendo Soler, J—2935

NOTICIAS OFICIALES

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing capital and other financial details.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador.—Antonio Soler.

NOTA. Este balance ha sido aprobado en junta general de accionistas celebrada en 30 de Abril de 1894. X—2050

Sociedad anónima del Ferrocarril de Soria.

Balance en 30 de Abril de 1894.

Table showing DEBITO (expenses) for the railway company, including material, wages, and other costs.

CRÉDITO

Table showing CRÉDITO (income) for the railway company, including capital and other financial resources.

Bruselas 5 de Mayo de 1894.—Un Administrador.—Firmado: F. Guibén.—Es copia.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Representante de la Sociedad, R. Doux. X—2053

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 10 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces and cities across the Kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE MAYO DE 1894

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'50-20'56 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 21'10-21'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1894.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure data.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 2'2 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Mayo de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide, such as 'Primera clase' and 'Segunda ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ASCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Mamerto, Obispo, y San Francisco de Jerónimo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Hermanas de los Pobres (calle de Almagro, 3).